INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que para el día de mañana se encuentra programada la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento y se encuentra pendiente la respuesta a la misiva librada a EPS SURA el día 11 de noviembre del año 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 25 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICACIÓN No.	**08-001-31-05-011-2012-00093-00**
DEMANDANTE	**CRISTINA BORJA CHARRIS**
DEMANDADOS:	**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CHIQUI Y OTROS**
PROCESO:	**ORDINARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que vía correo institucional se envió a la dirección de notificaciones judiciales de SURA EPS, misiva en la que se le solicitaba suministrar al Despacho certificación o información de la afiliación a la seguridad social en salud del señor **FERNANDO CASTRO AGAMEZ**, identificado con C.C. No. 1.763.268, indicando por medio a través de quién cotizaba a dicha entidad y el tiempo que permaneció afiliado a la misma, para lo cual se le otorgó un término de 10 días hábiles.

Revisado el buzón del correo institucional, el día 12 de noviembre del año 2020, la entidad aludida respondió que el caso se encontraba en gestión bajo radicado 20111220765015, sin embargo a la fecha el término otorgado a la entidad se encuentra vencido y ésta no ha emitido pronunciamiento alguno acerca del mismo, por lo que al ser una prueba de forzoso recaudo para el desenvolvimiento de la litis, se ordenará requerir a SURA EPS a través de su representante legal – GABRIEL MESA NICHOLLS, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, responda de fondo el oficio No. 1136 de noviembre 9 de 2020, recepcionado en su buzón de correo el día 11 de noviembre del año 2020, so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial de conformidad con el artículo 44 num. 3 del CGP.

Así las cosas, la Audiencia de Trámite y Juzgamiento no podrá celebrarse hasta tanto se reciba la respuesta a la misiva aludida, por lo que una vez esto se dé, regresará el expediente al Despacho, en aras de que se le señale nueva fecha para la celebración de la Audiencia respectiva. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a SURA EPS a través de su representante legal – **GABRIEL MESA NICHOLLS**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, responda de fondo el oficio No. 1136 de noviembre 9 de 2020, recepcionado en su buzón de correo el día 11 de noviembre del año 2020, **so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADJÚNTESELE a la entidad requerida, copia de la misiva aludida y el recibido de la misma.

TERCERO: Cumplido lo ordenado por esta operadora judicial, vuelva el expediente al Despacho para señalar nueva fecha de Audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2012-00093

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11b2a4c6c5478fd04da71ace676c8b528bc3360479ae6af4387be72c4382c344
Documento generado en 03/02/2021 04:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica